



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-33-109-2020

Mayo 07 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 1 de 8

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO PRESIDENCIAL No. 636 DEL 2020 Y SE DECLARA EL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL MUNICIPIO DE SAN GIL”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN GIL – SANTANDER, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 287, 311, 314 y 315 de la Constitución Política, los artículos 201 y 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020, el Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020, Decreto Nacional 636 del 06 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines del estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

Que en el mismo sentido el artículo 209 ibídem prescribe: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”.*

Que los artículos 14 y 202 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), reglamentan el poder extraordinario de Policía con los que cuentan los alcaldes en los siguientes términos:

Artículo 14. Poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

....

Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

...



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-33-109-2020

Mayo 07 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 2 de 8

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.

...

6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y ordenes que reciba del Presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los Alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la Republica o Gobernador respectivo, y en relación con el orden público, i) conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o Municipales.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 y de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes, ejecutar las instrucciones del Presidente de la Republica en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus (COVID – 19) hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del coronavirus (COVID – 19) en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la Republica mediante Decreto 417 del 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional, por el término de 30 días calendario, con ocasión de la pandemia del COVID – 19.

Que el Presidente de la Republica mediante Decreto Nacional 420 del 18 de marzo de 2020, impartió instrucciones a los alcaldes y gobernadores para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19

Que mediante Decreto No. 100-12-079-2020 del 17 de marzo de 2020, la Administración Municipal declaró la emergencia Sanitaria y Ambiental en el Municipio de San Gil, con el objeto de adoptar todas las medidas sanitarias para contener la propagación del virus Coronavirus (COVID-19).

Que mediante Decreto No. 100-33-087-2020 del 20 de marzo de 2020, se decretó inicialmente el toque de queda en el municipio de San Gil, entre el viernes 20 de marzo a partir de las 20:00 horas hasta el martes 24 de marzo a las 04:00 horas.

Que mediante Decreto No. 100-33-088-2020 del 22 de marzo de 2020, el Alcalde Municipal Declaró la Calamidad Pública en el Municipio de San Gil por el término de seis (06) meses, prorrogable por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia causada por el virus Coronavirus – (COVID 19).

Que mediante Decreto No. 100-33-089-2020 del 22 de marzo de 2020, se prorrogó desde las 4:00 horas el día martes 24 de marzo de 2020 y hasta finalizar el día, los efectos del Decreto Municipal No. 100-33-087-2020 de marzo 20 de 2020, "Por medio del cual se decreta el toque de queda en el municipio de San Gil, con el fin de adoptar medidas de, prevención, contención y sanción con ocasión de la presencia del Coronavirus – COVID 19.

Que mediante Decreto Nacional No. 457 del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus – (COVID 19) y el mantenimiento del orden público.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-33-109-2020

Mayo 07 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 3 de 8

Que mediante Decreto Nacional No. 593 del 24 de abril de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus – (COVID 19) y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020.

Que mediante Decreto Nacional No. 636 del 06 de mayo de 2020, el Presidente de la República impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus – (COVID 19) y el mantenimiento del orden público, ordenando el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y convivencia, el Alcalde como primera autoridad de policía en el Municipio de San Gil debe *“Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia”*.

Que en el artículo 2 del Decreto Nacional 636 del 06 de mayo del 2020 se establece: ***“Ejecución de la medida de aislamiento. (...ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco de sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, adoptada en el artículo anterior”***.

Que toda vez que los efectos de la declaratoria en comento, son inciertos y podrán extenderse durante el tiempo que sea necesario teniendo en cuenta las características de la situación que la ha provocado, estas normas podrán ser modificadas o adicionadas, conforme al mismo procedimiento, en cuanto a su contenido, alcance y efectos mientras no haya terminado o no se haya declarado que la situación ha sido superada y se vuelva a la normalidad.

Que en atención a los principios sistémicos y de coordinación que orientan la gestión de riesgos, se hace necesario armonizar las medidas transitorias adoptadas mediante **Decreto 636 de 2020**, en aras de garantizarla salud, la vida y el orden público, en todo el Municipio de San Gil con ocasión de la pandemia por Coronavirus (COVID – 19).

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: *Aislamiento.* Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes del Municipio de San Gil, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID -19).

Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los artículo 3 y 4 del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: *Garantías para la medida de aislamiento.* Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19) permitirán el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades.

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-33-109-2020
Mayo 07 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 4 de 8

2. Adquisición de bienes de primera necesidad, alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumos en la población.
3. Desplazamiento a servicios (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales y (vii) de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas y de todos los organismos internacionales humanitarios y de salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud.

El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.

8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: i) insumos para producir bienes de primer necesidad; ii) bienes de primera necesidad-alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población. iii) reactivos de laboratorio, y iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos-fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas y alimentos para animales; mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en, abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimiento y locales comerciales en todo el Municipio de San Gil, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio (taxis o motos), para este último, no se permite parrillero.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-33-109-2020

Mayo 07 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 5 de 8

13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19), y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, La Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
17. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
18. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
19. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19).
20. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura.
21. La operación aérea, de conformidad con lo establecido en el artículo Quinto del presente Decreto y su respectivo mantenimiento.
22. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio (taxi o moto), para este último se prohíbe el parrillero. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
23. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
24. El funcionamiento de la infraestructura crítica - computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
25. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
26. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
27. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios, ii) de la cadena logística de



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-33-109-2020
Mayo 07 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 6 de 8

insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas licuado de Petróleo –GLP. iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y iv) el servicio de internet y telefonía.

28. La prestación de servicios: (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territorial de apuestas permanentes, (vi) chance y lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos y (x) expedición de licencias urbanísticas.

La Superintendencia de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.

La Superintendencia de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestarán los servicios por parte de las oficinas de registro de instrumentos públicos.

29. El funcionamiento de los servicios postales de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
30. El abastecimiento y distribución de bienes de primera necesidad – alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
31. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
32. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar el mantenimiento indispensable de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
33. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
34. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
35. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera, (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataforma de comercio electrónico o para entrega a domicilio (taxis o motos), para este último, no se permite parrillero.
36. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.
37. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, eléctricos y ópticos.



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-33-109-2020

Mayo 07 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 7 de 8

38. Comercio al por menor de combustibles, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos.

Comercio al por mayor de y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.

39. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

Los niños mayores de seis (6) años podrán salir a realizar actividades físicas y de ejercicio al aire libre tres (3) veces a la semana, media hora al día, de acuerdo con las medidas, instrucciones y horarios que fijen los alcaldes en sus respectivas jurisdicciones territoriales.

En todo caso, se deberán atender los protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan.

40. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia financiera de Colombia.

41. El funcionamiento de las Comisarias de Familia e Inspecciones de Policía, así como los usuarios de estas.

42. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.

43. Parqueaderos públicos para vehículos.

44. El servicio de lavandería a domicilio.

Parágrafo Primero: Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones o actividades.

Parágrafo Segundo: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en los numerales 2 y 3.

Parágrafo Tercero: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo Cuarto: Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

Parágrafo Quinto: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO TERCERO: *Teletrabajo y trabajo en casa.* Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus (COVID-19), las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN GIL

DECRETO No. 100-33-109-2020

Mayo 07 de 2020

F:11.AP.GC

VERSIÓN: 0.0

FECHA: 03.07.18

Página: 8 de 8

de trabajo desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO CUARTO: *Movilidad.* Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicio postales, distribución de paquetería, en el Municipio de San Gil, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus (COVID-19) y las actividades permitidas en el artículo segundo.

Se deberá garantizar el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

ARTICULO QUINTO: *Suspensión de transporte doméstico por vías áreas.* Suspender a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, el transporte doméstico por vía aérea.

Solo se permitirá el transporte doméstico por vía aérea, en los siguientes casos:

- a. Emergencia Humanitaria
- b. El transporte de carga y mercancía
- c. Caso fortuito o fuerza mayor

ARTICULO SEXTO: *Prohibición de consumo de bebidas embriagantes.* Se prohíbe dentro del Municipio de San Gil, el consumo de bebidas embriagante en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Garantías para el personal médico y del sector salud.* No se podrá impedir, obstruir o restringir el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud. Queda prohibido ejercer cualquier acto de discriminación en contra de dicho personal.

ARTÍCULO OCTAVO: *Inobservancia de las medidas.* La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTÍCULO NOVENO: *Vigencia y derogatorias.* El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, acoge las demás disposiciones previstas en el Decreto 636 de 2020, deroga lo dispuesto en el Decreto No. 100-33-104-2020 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en San Gil, a los siete (07) días del mes de mayo de 2020.

HERMES ORTIZ RODRIGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó y Revisó: Dr. Jhojan Fernando Sánchez Araque. Secretario Jurídico y Contratación,